

A LA COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA (DG TAXUD)
Rue de la Loi / Wetstraat 200 1049 Bruselas (Bélgica)

La **Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)**, con NIF G14575948 y domicilio en la Calle del Príncipe de Vergara, 74, 4ª Planta, de la Villa de Madrid, España, con correo electrónico a efectos de notificaciones en juridico@ata.es, representada por su Presidente, Don Lorenzo Jesús Amor Acedo, con DNI 3052046M, con facultades y nombramientos que se acreditan por la Certificación de Inscripción de su cargo en el Registro de Asociaciones de Autónomos de España y por los Estatutos de la propia Federación, ante la Comisión Europea comparece y, como mejor en derecho proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer denuncia contra el Estado miembro Reino de España, por la **manifiesta falta de transposición y aplicación de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE** relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en adelante, "Directiva del IVA"), en lo que respecta al régimen especial de exención del IVA para autónomos y pequeñas empresas (conocido como "régimen de franquicia del IVA"), vulnerando con ello los principios de efectividad, no discriminación, proporcionalidad, seguridad jurídica, competencia leal y libertad de establecimiento del Derecho de la Unión Europea.

Baso la denuncia en los siguientes

HECHOS

PREVIO.- Legitimación activa de ATA.

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) es la organización intersectorial más representativa de los trabajadores autónomos en el Reino de España. Esta condición, reconocida por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, le otorga una "posición jurídica singular" y una legitimación especial para actuar en defensa de los intereses colectivos del colectivo ante las Administraciones Públicas, tanto nacionales como europeas.

PRIMERO.- Marco normativo europeo y obligación de transposición.

La Directiva 2006/112/CE (Directiva del IVA) establece un sistema común del impuesto. La **Directiva (UE) 2020/285** modificó sus artículos 281 a 292 para modernizar y armonizar el régimen especial de exención para pequeñas empresas, con el objetivo de simplificar sus obligaciones fiscales y reducir la carga administrativa.

Esta reforma permite a los Estados miembros establecer un umbral de facturación anual de hasta **85.000 €**, por debajo del cual los autónomos y pymes quedarían exentos de repercutir, liquidar y declarar el IVA.

La Directiva fijó dos plazos imperativos:

- **Plazo de transposición:** Los Estados miembros debían adoptar y publicar las disposiciones necesarias a más tardar el **31 de diciembre de 2024**.
- **Plazo de aplicación:** Las nuevas normas debían aplicarse a partir del **1 de enero de 2025**.

SEGUNDO.- Incumplimiento manifiesto del Reino de España.

A fecha de hoy, el Reino de España no ha adoptado ninguna medida legislativa para transponer la Directiva (UE) 2020/285. La normativa española, contenida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, carece de un régimen general de franquicia del IVA basado en un umbral de facturación.

En su lugar, mantiene regímenes especiales como el Régimen Simplificado o el Recargo de Equivalencia, que son de aplicación muy restrictiva, sectorial y no equivalen en modo alguno al régimen de franquicia armonizado. Como consecuencia, la inmensa mayoría de los autónomos y pequeñas empresas en España están obligados a repercutir IVA desde el primer euro de facturación.

Según ha confirmado la propia Comisión Europea, **España es actualmente el único Estado miembro que no aplica el régimen de exención para pequeñas empresas**, incumpliendo de forma flagrante y prolongada sus obligaciones.

TERCERO.- Inicio del procedimiento de infracción por la Comisión Europea.

Como Guardiana de los Tratados, la Comisión Europea constató este incumplimiento e inició el correspondiente procedimiento de infracción (art. 258 TFUE). Tras un requerimiento formal en enero de 2025, la Comisión decidió enviar un **dictamen motivado al Reino de España el 18 de julio de 2025**, instándole a adaptar su Derecho interno a la Directiva en un plazo de dos meses, bajo la advertencia de llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). A día de hoy, el incumplimiento persiste.

CUARTO.- Consecuencias prácticas del incumplimiento: discriminación y perjuicio.

La inacción del legislador español provoca que la mayoría de los autónomos de España no puedan acogerse a ningún régimen de simplificación real del IVA, viéndose obligados a cumplir con las mismas obligaciones formales que las grandes corporaciones. Esta situación genera discriminaciones injustificadas:

1. **Por sector de actividad:** Un autónomo en una actividad tradicional tasada (ej. hostelería) puede acogerse a módulos, mientras que un profesional liberal o del sector digital (ej. abogada, consultor de

marketing) está excluido y soporta una carga burocrática desproporcionada, aunque facture mucho menos.

2. **Por forma jurídica:** Un autónomo persona física puede (si su actividad está en la lista) acogerse a un régimen simplificado, pero si constituye una sociedad limitada para proteger su patrimonio, queda automáticamente excluido, penalizando una práctica empresarial básica.

Pongamos tres ejemplos de muestra de esta discriminación de doble naturaleza:

1. **La Paradoja del Profesional vs. el Oficio Tradicional**

Dos emprendedores que inician su actividad como autónomos (personas físicas) el mismo día:

- **Elena, abogada.** Comienza su carrera en solitario, con una facturación anual prevista de 40.000 €.
- **Carlos, dueño de un pequeño bar.** Abre un local modesto, con una facturación anual prevista de 70.000 €.

La situación de cada uno:

- **Carlos**, cuya actividad (hostelería) está incluida en la lista de actividades tasadas, puede acogerse al **Régimen Simplificado**. Esto significa que su IVA a pagar no se calcula factura por factura, sino a través de unos módulos fijos (metros del local, personal, etc.). Su gestión es mucho más sencilla y predecible.
- **Elena**, como abogada, está **totalmente excluida**. Desde su primera factura, debe aplicar el 21% de IVA, presentar declaraciones trimestrales (Modelo 303), un resumen anual (Modelo 390) y llevar una contabilidad detallada del IVA soportado y repercutido. A pesar de facturar casi la mitad que Carlos, su carga administrativa y burocrática es infinitamente mayor, equiparable a la de un gran despacho de abogados.

Es como si el sistema fiscal obligara a un ciclista (Elena) a cumplir con las mismas revisiones técnicas, seguros y permisos que un camión de gran tonelaje (una gran empresa), mientras que a una furgoneta de reparto (Carlos) le permite circular con una simple revisión anual. La forma jurídica es la misma (autónomo), pero la naturaleza de la actividad lo cambia todo, imponiendo una carga burocrática desproporcionada a la profesional liberal desde el primer día.

2. El Muro para el Emprendedor: Autónomo vs. Sociedad Limitada

Dos negocios idénticos de transporte:

- **Javier, taxista autónomo.** Es propietario de su vehículo y su licencia.
- **"Taxi Veloz S.L."** Es una sociedad limitada unipersonal creada por Marta. Ella es la única socia y conductora, y la sociedad es propietaria del vehículo y la licencia. Marta creó la S.L. para proteger su patrimonio personal, una práctica empresarial muy común.

La situación de cada uno:

- **Javier**, como persona física en una actividad incluida (**Transporte por autotaxis**, según la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre), puede tributar en el **Régimen Simplificado**.
- **"Taxi Veloz S.L."**, por el mero hecho de ser una sociedad mercantil, está **automáticamente excluida**. A pesar de ser, en la práctica, un negocio idéntico al de Javier, con un solo vehículo y conductor, debe someterse al régimen general del IVA, con todas sus complejidades.

Es como si dos personas compraran el mismo coche, pero a una se le permitiera usar el carril rápido y pagar un peaje fijo (Javier), mientras que a la otra, por haberlo registrado a nombre de una pequeña empresa familiar en lugar de a su nombre, se le obligara a circular por una carretera secundaria llena de trámites y a pagar peaje en cada cruce (Marta). El régimen penaliza la decisión de adoptar una forma jurídica mercantil, una de las herramientas más básicas para el crecimiento y la protección del patrimonio del emprendedor.

3. La Brecha Digital: La Economía del Siglo XXI vs. el Modelo Tradicional

Comparemos a dos autónomos que se dedican al comercio:

- **Lucía, dueña de una pequeña papelería de barrio.** Su actividad es "comercio al por menor".
- **Marcos, consultor de marketing digital.** Ayuda a pequeños comercios a vender online. Su facturación es de 35.000 € anuales.

La situación de cada uno:

- La actividad de **Lucía** (comercio al por menor de papelería) es una de las que tradicionalmente ha estado incluida en los regímenes de estimación objetiva y, por tanto, podría acceder al **Régimen del Recargo de Equivalencia**, que también simplifica la gestión del IVA.
- La actividad de **Marcos**, un profesional de la nueva economía digital, **no figura en la lista cerrada**. A pesar de ser un autónomo con bajos ingresos, se ve forzado a tributar en el régimen general del IVA, enfrentándose a una complejidad que el sistema le ahorra a negocios más tradicionales.

El Régimen Simplificado es un club exclusivo con una lista de invitados redactada hace décadas. Si tu profesión es tradicional (fontanero, peluquero, dueño de un quiosco), tienes la entrada permitida. Pero si eres un profesional de la era digital (programador freelance, diseñador UX, experto en ciberseguridad), te quedas fuera, sin importar lo pequeña que sea tu facturación. El sistema está anclado en un modelo de negocio del siglo XX, dejando fuera a gran parte del tejido innovador y de servicios que define al autónomo actual.

Estos ejemplos demuestran que el Régimen Simplificado español no es una herramienta de simplificación universal para los "autónomos" y "pequeñas empresas" como pretende la Directiva, sino un "traje a medida" para un grupo muy reducido y específico de actividades y formas jurídicas, dejando a la intemperie a la gran mayoría de autónomos y pequeños empresarios.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Infracción del Derecho de la Unión por falta de transposición.

Conforme al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**), las directivas son obligatorias para los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse. La transposición no es una potestad discrecional, sino una obligación jurídica de resultado cuyo plazo ha sido claramente incumplido por el Reino de España.

SEGUNDO.- Vulneración de principios generales del Derecho de la Unión.

- **Principio de efectividad (*effet utile*):** La inacción de España vacía de contenido la Directiva, impidiendo que alcance su objetivo de simplificar y reducir las cargas administrativas para los autónomos en su territorio. La norma europea queda como "letra muerta", contraviniendo el principio de cooperación leal del artículo 4.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE).
- **Principio de no discriminación y desventaja competitiva:** La situación actual genera una doble discriminación:
 - **Discriminación interna:** Como se ha expuesto en los hechos, el sistema actual trata de forma desigual a autónomos con volúmenes de negocio similares en función de su sector o forma jurídica.
 - **Discriminación intracomunitaria:** Los autónomos españoles se encuentran en una clara desventaja competitiva frente a sus homólogos europeos. Mientras un profesional español soporta la carga completa del IVA, sus competidores en otros Estados se benefician de umbrales de exención que mejoran su competitividad. Esta asimetría atenta contra la igualdad de condiciones en el mercado único.

Para ilustrar este agravio comparativo, se adjunta una tabla con los umbrales aplicados en otros Estados miembros:

Estado Miembro	Umbral anual de exención de IVA (facturación)
España	0 € (para la mayoría de actividades)
Italia	85.000 €
Francia	85.800 € (bienes) / 34.400 € (servicios)
Irlanda	85.000 € (bienes) / 37.500 € (servicios)
Alemania	22.000 €
Bélgica	25.000 €
Portugal	15.000 € (desde 2025)
Dinamarca	6.700 €

- **Principio de proporcionalidad:** La negativa total a implementar el régimen es una medida desproporcionada. Si existieran preocupaciones legítimas (ej. control del fraude), el Estado podría haber adoptado medidas menos restrictivas, como establecer un umbral más bajo que el máximo de 85.000 €, pero la inacción total sacrifica completamente el objetivo de la Directiva.
- **Libertad de establecimiento y competencia leal:** La mayor carga fiscal y burocrática en España puede disuadir a pequeños operadores de otros Estados miembros de establecerse en el país. Asimismo, distorsiona la competencia, ya que los autónomos españoles compiten en un "terreno de juego desnivelado" frente a sus homólogos europeos.

TERCERO.- Jurisprudencia del TJUE y responsabilidad del Estado.

La jurisprudencia del TJUE ha reiterado de forma constante la obligación de los Estados de transponer las directivas en tiempo y forma (ej. asunto C-658/19, Comisión vs. España).

Además, conforme al principio establecido en la sentencia Francovich (TJUE, 1991), el incumplimiento de un Estado miembro en la transposición de una directiva puede generar su responsabilidad patrimonial por los daños causados a los particulares. Los autónomos españoles podrían reclamar al Estado una indemnización por los perjuicios sufridos (IVA ingresado, costes de gestoría, etc.) derivados de esta omisión legislativa, una vez que el TJUE confirme el incumplimiento.

Por todo lo expuesto, **A LA COMISIÓN EUROPEA SUPLICA:**

1. **Que se sirva admitir a trámite** la presente denuncia.
2. **Declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones** que le incumben en virtud de la Directiva 2006/112/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2020/285, al no haber adoptado en plazo las disposiciones necesarias para su transposición.
3. **Continúe con el procedimiento de infracción** ya iniciado y, de persistir el incumplimiento, **interponer el correspondiente recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, conforme al artículo 258 del TFUE.
4. **Inste al Reino de España** a que adopte, sin más dilación, las medidas legislativas necesarias para establecer un régimen de franquicia del IVA que se ajuste a la finalidad y al espíritu de la normativa europea.

OTROSÍ DIGO: PROPUESTAS Y VÍAS DE ACTUACIÓN.

Con ánimo constructivo, ATA ha formulado propuestas de reforma legislativa para que España cumpla con sus obligaciones, que se resumen en:

1. **Modificar la Ley 37/1992 del IVA** para crear un nuevo artículo que regule el régimen de franquicia.
2. Establecer un **umbral de exención generoso, idealmente los 85.000 €** autorizados, en línea con economías comparables como Italia o Francia.
3. Diseñar un **procedimiento de acogida voluntario y simplificado** para los autónomos que cumplan los requisitos.
4. Adaptar los sistemas informáticos de la Agencia Tributaria y las obligaciones formales (libros de registro, etc.) a la nueva realidad de los sujetos pasivos exentos.

Es justicia que en nombre y representación de los autónomos de España solicito en Madrid, a 11 de diciembre de 2025.

Don Lorenzo Jesús Amor Acedo

Presidente

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
(ATA)